



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTES:	WILLIAM IGNACIO GARCIA HUERTAS (Defensor Regional de Boyacá) y FRANCHESCO GEOVANNY OSPINA LOZANO (Defensor Público en Asuntos Administrativos).
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE TUNJA y SERVICIOS GENERALES CIUDAD DE TUNJA S.A. E.S.P. "SERVITUNJA S.A. E.S.P."
VINCULADOS:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA"; SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS; Municipios de ALBANIA, ALMEIDA, ARCABUCO, BARBOSA, BERBEO, BOYACA-BOYACA, BRICEÑO, BUENAVISTA, CAMPOHERMOSO, CHINAVITA, CHIQUIZA, CHITARAQUE, CHIVATA, CIENEGA, COMBITA, CUCAITA, EL PEÑON, GACHANTIVA, GUATEQUE, GUAYATA, JENESANO, LA CAPILLA, LA PAZ-SANTANDER, MACANAL, CHIVATA, MARIPI, , MIRAFLORES, MONQUIRA, MOTAVITA, MUZO, NUEVO COLON, OICATA, OTANCHE, PACHAVITA, PAEZ, PAUNA, PUENTE NACIONAL, RAMIRIQUI, RAQUIRA, RONDON, SACHICA, SAMACA, SAN EDUARDO, SAN JOSE DE PARE, SANTA SOFIA, SANTANA, SIACHOQUE, SOMONDOCO, SORA, SORACA, SOTAQUIRA, SURTAMARCHAN, TENZA, TIBANA, TINJACA, TOCA, TOGUI, TURMEQUE, TUTA, UMBITA, VELEZ, VENTAQUEMADA, VILLA DE LEIVA, VIRACACHA, ZETAQUIRA; MINERIAS TEXAS COLOMBIA MUZO; EMPRESA MAREES S.A.S E.S.P.; MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE; SERVINUEVOCOLON E.S.P.; SERVIMARQUEZ S.A. E.S.P.; EMPREVEL E.S.P; EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONQUIRA S.A E.S.P;
COADYUVANTE:	Empresa SSIAM DE COLOMBIA S.A.S.
RADICACION:	150013333014-2014-00148-00
MEDIO DE CONTROL:	POPULAR

Arriba el proceso al Despacho, advirtiéndose que con ocasión de la emergencia en Salud Pública de impacto mundial decretada por la Organización Mundial de la Salud por la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. Finalmente, mediante acuerdo PCSJA20-11567, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020.

Conforme a lo anterior, una vez revisado el expediente se encuentra para verificar el cumplimiento a lo ordenado en el auto del 03 de septiembre de 2019 (fls.4634 a 4651), con el fin de incorporar las pruebas que han sido allegadas, en los siguientes términos:

1. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR AUTO DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019:

En el referido auto con fundamento en las facultades concedidas en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se consideró necesario **ordenar como pruebas de oficio** por el Despacho las siguientes:

1.1 Se dispuso **Oficiar** a la SECRETARIA DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TUNJA y a SERVICIOS GENERALES CIUDAD DE TUNJA S.A. E.S.P. "SERVITUNJA S.A. E.S.P.", para que allegara a este proceso la siguiente información:

- Allegue un listado completo con el consolidado total de municipios, entidades públicas y/o privadas y particulares **que a la fecha** se encuentran disponiendo sus residuos sólidos ordinarios en el relleno sanitario de Pírgua, con contrato y/o convenio de prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos **vigente**.
- Informe si el relleno sanitario de Pírgua, sigue recibiendo las basuras de los municipios del área de influencia del relleno sanitario de Sogamoso, con ocasión de la emergencia de disposición de basuras presentada en el año 2017. En caso afirmativo informar a cuáles municipios y empresas **a la fecha** se les sigue prestando el servicio y por cuánto tiempo.

Para cumplimiento de lo anterior, por Secretaría se libraron los **Oficios Nros. 1530 y 1531 del 05 de septiembre de 2019**, los cuales fueron remitidos vía correo electrónico a las entidades requeridas como consta a folios 4655 y 4656 del cuaderno No. 9.

En respuesta al **Oficio No. 1531** el Gerente de **SERVITUNJA S.A. E.S.P**, remite el **Oficio No. EE3119092772 del 10 de septiembre de 2019**, que obra a folios 4684 a 4686 del cuaderno No. 9, por medio del cual se remite el listado actualizado de los municipios y empresas que disponen sus residuos sólidos ordinarios en el Relleno Sanitario de Pírgua y así mismo informa que el Relleno Sanitario de Pírgua no está recibiendo los residuos sólidos de los municipios del área de influencia del Relleno "terrazas del porvenir" de la ciudad de Sogamoso.



Por tanto, como quiera que la información allegada por el Gerente de SERVITUNJA S.A. E.S.P., mediante el Oficio No. EE3119092772 del 10 de septiembre de 2019, da **respuesta** a la prueba decretada de oficio, **téngase como prueba, incorpórese al expediente y déjese a disposición de las partes.**

Por otro lado, se advierte que la **SECRETARIA DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TUNJA**, no ha dado respuesta al **Oficio No. 1530 del 05 de septiembre de 2019**, razón por la cual se dispondrá requerirla para que se pronuncie sobre la información solicitada en el referido oficio.

Para el cumplimiento de lo anterior, **por Secretaría**, envíese al correo institucional del **MUNICIPIO DE TUNJA**, el oficio correspondiente.

Hágasele saber a la autoridad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte, le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 44, 127 y ss del C.G.P., en concordancia con los arts. 42 num. 1, 43 num. 3 y 79 num. 5 de la misma normatividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

1.2 Por otro lado, en el auto del 03 de septiembre de 2019, se dispuso **OFICIAR** a la **Empresa SSIAM DE COLOMBIA S.A.S** y a **SERVITUNJA S.A. E.S.P**, para que allegara a este proceso la siguiente información:

- a. *Informe si a la fecha ya se inició la construcción de la **Planta de aprovechamiento RSU dentro del relleno sanitario de Pirgua.***
- b. *En caso negativo explicar de forma clara y precisa las razones o motivos por los cuales a la fecha no se ha iniciado la construcción de la referida planta de aprovechamiento, allegando los soportes documentales correspondientes.*

Para cumplimiento de lo anterior, por Secretaría se libraron los **Oficios Nros. 1532 y 1533 del 05 de septiembre de 2019**, los cuales fueron remitidos vía correo electrónico a las entidades requeridas como consta a folios 4657 y 4658 del cuaderno No. 9.

En respuesta al Oficio No. 1532 del 05 de septiembre de 2019, el **Gerente de SERVITUNJA S.A. E.S.P.**, remite el **Oficio No. EE3119092773 del 10 de septiembre de 2019**, que obra a folios 4687 y 4688 del cuaderno No. 9, por medio del cual se da respuesta clara y de fondo a la información solicitada por el Despacho en el auto del 03 de septiembre de 2019.

Así mismo, en respuesta al Oficio No. 1533 del 05 de septiembre de 2019, el representante legal de la **Empresa SSIAM DE COLOMBIA S.A.S**, allega **memorial con fecha de radicación del 11 de septiembre de 2019**, que obra a folio 4689 del cuaderno No. 9, mediante el cual se da respuesta a la información solicitada por el Despacho en el auto del 03 de septiembre de 2019.

Por tanto, como quiera que la documentación antes relacionada, da **respuesta** a la prueba decretada de oficio, **téngase como prueba, incorpórese al expediente y déjese a disposición de las partes.**

1.3 De igual forma, en el auto del 03 de septiembre de 2019, se dispuso **Oficiar** a la **SECRETARIA DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO**, para que allegara a este proceso la siguiente información:

- a. *Informe si a la fecha el relleno sanitario de Sogamoso ya entró en funcionamiento. En caso afirmativo indicar a partir de qué fecha y cuáles son los municipios que a la fecha se encuentran depositando sus basuras en ese relleno.*

Para cumplimiento de lo anterior, por Secretaría se libró el **Oficio No. 1534 del 05 de septiembre de 2019**, el cual fue remitido vía correo electrónico a la entidad requerida como consta a folio 4659 del cuaderno No. 9.

En respuesta al anterior oficio el **Gerente de COOSERVICIOS S.A. E.S.P** de Sogamoso allega el **Oficio No. 7860 del 09 de septiembre de 2019**, que obra a folios 4679 a 4682 del cuaderno No. 9, por medio del cual se da respuesta completa a la información solicitada por el Despacho en el auto del 03 de septiembre de 2019 y así mismo se adjunta un CD que obra a folio 4683 del cuaderno No. 9.

Así las cosas, como quiera que la documentación antes relacionada, da **respuesta** a la prueba decretada de oficio, **téngase como prueba, incorpórese al expediente y déjese a disposición de las partes.**

2. PRUEBAS QUE SE DECRETAN DE OFICIO:

2.1 Una vez analizado el contenido de las pruebas documentales allegadas al proceso, este Despacho **con fundamento en las facultades concedidas en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998**, y con el propósito de esclarecer la verdad y contar con **información actualizada** para emitir una decisión de fondo, considera necesario **ordenar como prueba de oficio** las siguientes:



2.1 OFICIAR a **SERVIGENERALES CIUDAD DE TUNJA S.A. E.S.P. "SERVITUNJA S.A. E.S.P."**, para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar a este proceso la siguiente información:

- a. *Allegue un listado completo con el consolidado total de municipios, entidades públicas y/o privadas y particulares que a la fecha se encuentran disponiendo sus residuos sólidos ordinarios en el relleno sanitario de Pírgua, con contrato y/o convenio de prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos vigente.*
- b. *Informe si a la fecha existen municipios fuera de Departamento de Boyacá, que depositan las basuras en el relleno sanitario de Pírgua, y en caso afirmativo allegar el listado de los mismos.*
- c. *Certifique de forma clara y precisa a la fecha cuál es la vida útil del relleno sanitario de Pírgua.*
- d. *Informe si existe alguna regulación o acuerdo con los municipios y empresas que actualmente depositan sus residuos sólidos en el relleno sanitario de Pírgua, frente al número de toneladas máximas a recibir por cada municipio. En caso afirmativo indicar cuáles municipios no están cumpliendo con los parámetros fijados en dichos acuerdos y las razones de su incumplimiento.*
- e. *Precise cuáles actuaciones se han adelantado desde el año 2016 a la fecha, con los municipios que actualmente depositan sus residuos sólidos en el relleno sanitario de Pírgua, para limitar y disminuir el número de toneladas depositadas y cuales han sido los resultados obtenidos, allegando para el efecto los documentos que soporten dicha información (como por ejemplo acuerdos, actas de compromiso discriminadas por municipios).*

2.2 OFICIAR a la **Empresa SSYAM DE COLOMBIA S.A.S** y a **SERVITUNJA S.A. E.S.P**, para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar a este proceso la siguiente información:

- a. *Informe si a la fecha ya se inició la construcción de la **Plata de aprovechamiento RSU dentro del relleno sanitario de Pírgua.***
- b. *En caso negativo explicar de forma clara y precisa las razones o motivos por los cuales a la fecha no se ha iniciado la construcción de la referida planta de aprovechamiento, allegando los soportes documentales correspondientes.*

2.3 OFICIAR a la **Procuraduría 2 Judicial II para Asuntos Agrarios y Ambientales de Tunja**, para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar a este proceso la siguiente información:

- a. *Informe dentro del expediente No. **IUS 2012-276070**, adelantado por esa Procuraduría, cuales has sido las últimas actuaciones adelantadas para realizar seguimiento y control a las actividades del Relleno Sanitario de Pírgua y cuales han sido las últimas recomendaciones y conceptos emitidos por esa delegada al operador del relleno y al municipio de Tunja y la última información aportada por CORPOBOYACA y la Superintendencia de Servicios Públicos a ese expediente de las gestiones adelantadas para el control del relleno sanitario.*

2.4 OFICIAR a **CORPOBOYACA**, para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar a este proceso la siguiente información:

- a. *Informe cuales has sido las últimas actuaciones adelantadas para realizar seguimiento y control a las actividades del Relleno Sanitario de Pírgua, particularmente en lo que tiene que ver con la calidad del aire, permiso de vertimientos, licencias ambientales, y cuales han sido las últimas recomendaciones y conceptos emitidos por esa Corporación al operador del relleno.*
- b. *Copia de la Resolución No. 4653 de 30 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Director de CORPOBOYACA, niega la modificación de una licencia ambiental solicitada por la empresa SERVITUNJA para el proyecto "Relleno Sanitario".*

Para el cumplimiento de lo anterior, por Secretaría, envíese a los correos institucionales de las entidades requeridas los oficios correspondientes.

Hágasele saber a las autoridades requeridas que el incumplimiento injustificado de su parte, las hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 44, 127 y ss del C.G.P., en concordancia con los arts. 42 num. 1, 43 num. 3 y 79 num. 5 de la misma normatividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

3. DE LA PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA POR EL MINISTERIO PUBLICO:

A folios 4793 a 4794 del cuaderno No. 9, obra memorial suscrito por la señora Procuradora 68 Judicial para asuntos Administrativos de Tunja, por medio del cual en ejercicio de la función de intervención judicial prevista en el artículo 277-7 de la C.P., 300-2 y 303 del C.P.A.C.A, aporta información al proceso y así mismo adjunto como soporte los siguientes documentos:



- i) *Copia del Concepto Técnico No. SLA-0218/19 de fecha 09 de diciembre de 2019, expediente OOLA-0265/96 proferido por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (fls.4795 a 4811)*
- ii) *Copia de la Resolución No. 4653 de 30 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Director de CORPOBOYACA, niega la modificación de una licencia ambiental solicitada por la empresa SERVITUNJA para el proyecto "Relleno Sanitario" (fls.4812-4827).*

Al respecto, dirá el Despacho que los anteriores documentos se consideran **pertinentes y útiles** para el caso bajo estudio, razón por la cual se tendrán **como prueba y se incorporarán al expediente dejándose a disposición de las partes.**

4. OTRAS DETERMINACIONES:

Observa el Despacho que en el expediente sobran solicitudes de reconocimiento de personerías, renunciadas y autorizaciones, que se resolverán en los siguientes términos:

4.1 Parte vinculada MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL:

Por auto del 03 de septiembre de 2019, se dispuso requerir a la abogada ANGELICA JOHANA ORTIZ CASTRO para que allegara los documentos que acreditan la calidad de quien le confiere poder.

En respuesta al anterior requerimiento, la abogada ANGELICA JOHANA ORTIZ CASTRO remite vía correo electrónico copia del Acta de posesión del 29 de diciembre de 2015 (fl.4670-4671), en la que consta que el señor ORLANDO ANTONIO NIÑO MATEUS, se posesionó como alcalde del municipio de PUENTE NACIONAL y copia de la cédula de ciudadanía (fl.4669), con el fin de que le sea reconocida personería para actuar dentro de la presente acción popular. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar a la abogada ANGELICA JOHANA ORTIZ CASTRO, como apoderada del MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, en los términos del memorial poder obrante a folio 4588 del cuaderno No. 9.

4.2 Parte vinculada MUNICIPIO DE CHINAVITA:

Se allega memorial de poder a folio 4691 del cuaderno No. 9, conferido por FRANCISCO JAVIER ROA MILLAN en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE CHINAVITA, al abogado CARLOS ALBERTO CUBIDES TORRES, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar.

4.3 Parte vinculada MUNICIPIO DE TINJACA:

Se allega memorial de poder a folio 4694 del cuaderno No. 9, conferido por FELIX ROBERTO SIERRA SIERRA en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE TINJACA, al abogado JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMIREZ, quien posteriormente allega memorial a folio 4773, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Finalmente, a folios 5017 y s.s. se allega memorial de poder conferido por **ALSILVER SIERRA MENDEIETA** en calidad de nuevo Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE **TINJACA**, a la abogada **SANDRA LORENA LEON WALTEROS**. No obstante, el Despacho advierte que con el referido poder no se aportan los documentos que acreditan la calidad de quien confiere el poder, razón por la cual esta judicatura se abstendrá de reconocerle personería para actuar en nombre y representación del MUNICIPIO DE **TINJACA** y en su lugar se concederá el término de cinco (05) días hábiles para que la profesional del derecho allegue la documentación faltante.

4.4 Parte vinculada MUNICIPIO DE MACANAL:

A folio 4710 del cuaderno No. 9, obra poder conferido por NABOR FELIPE LONDOÑO GORDILLO en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE MACANAL, a la abogada GLORIA LUCERO SACRISTAN GUACHETA, quien posteriormente allega memorial a folios 4770 y s.s del cuaderno No. 9, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Finalmente, a folios 4991 y s.s. del Cuaderno 9 se allega memorial de poder conferido por **JAVIER ANDRES SOLANO ROJAS** en calidad de nuevo Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE MACANAL, al abogado **GEOVANNI ALFREDO MONTAÑEZ PEREZ**, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

4.5 Parte vinculada MUNICIPIO DE MARIPI:

Por auto del 03 de septiembre de 2019, se dispuso requerir al abogado PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ para que allegara los documentos que acreditan la calidad de quien le confiere poder.



En respuesta al anterior requerimiento, el abogado PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ allega memorial a folio 4719 del Cuaderno No. 9, con el cual adjunta original de certificación expedida por el Secretario General del Municipio de MARIPI, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, en la cual consta que el señor EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON se desempeña actualmente como alcalde de dicho municipio (fl.4720), y así mismo solicita le sea reconocida personería para actuar dentro de la presente acción popular.

En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar al abogado PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ, como apoderado del MUNICIPIO DE PUENTE MARIPI, en los términos del memorial poder obrante a folio 4575 del Cuaderno 9.

Posteriormente, a folio 4905 del cuaderno No. 9, se advierte que el abogado PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada MUNICIPIO DE MARIPI. No obstante, el apoderado no cumple con la carga procesal establecida en el artículo 76 del C.G.P., pues no allega la comunicación dirigida al mandante de dicha Renuncia. En consecuencia, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se requerirá al abogado para que allegue la comunicación so pena de no aceptarle la renuncia.

4.6 Parte vinculada MUNICIPIO DE TOGUI:

Por auto del 03 de septiembre de 2019, se dispuso requerir al abogado EDGAR RICARDO GAMEZ AMAYA para que allegara la comunicación al MUNICIPIO DE TOGUÍ, de la renuncia presentada el proceso de la referencia.

En respuesta al anterior requerimiento, se advierte que a folio 4701 del cuaderno No. 9, el abogado EDGAR RICARDO GAMEZ AMAYA, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada MUNICIPIO DE TOGUI. Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fl.4702 del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

De otra parte, a folios 5041 y s.s. se allega vía correo electrónico memorial de poder conferido por GERMAN AUGUSTO SANCHEZ SANCHEZ en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE TOGUI, al abogado GERMAN ROJAS GARAVITO, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

4.7 Parte vinculada MUNICIPIO DE CHITARAQUE:

Se advierte que a folio 4722 del cuaderno No. 9, el abogado CARLOS ANDRES RONDON GONZALEZ, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada MUNICIPIO DE CHITARAQUE. Así mismo, adjunta copia de una comunicación de renuncia de poder remitida vía correo electrónico a la Secretaría de Gobierno de dicho municipio, la cual se encuentra incompleta porque allí no se incluye el proceso de la referencia (fl.4723). No obstante, con posterioridad, se allega por correo electrónico, copia de la comunicación de renuncia de poder remitida vía correo electrónico a la Secretaría de Gobierno del referido ente territorial, en la que se enlista la acción popular de la referencia como consta a folios 4733 y 4734. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

4.8 Parte vinculada MUNICIPIO DE CUCAITA:

Se advierte que el abogado JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO, allega memorial a folio 4724 del cuaderno No. 9, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE CUCAITA. No obstante, revisado el expediente, no se observa poder conferido al referido abogado para actuar como apoderado del referido ente territorial.

En consecuencia, se impone **negar la solicitud de renuncia de poder** presentada por el referido abogado atendiendo a que no le se ha reconocido personería para actuar dentro del presente asunto.

De otra parte, a folios 4940 y s.s. del Cuaderno 9 obra memorial de poder conferido por JOSE MOISES CASTILLO DUARTE en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE CUCAITA, a la abogada DOLLY NELCY SANCHEZ OCHOA, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

4.9 Parte vinculada MUNICIPIO DE MIRAFLORES:

Se advierte que a folio 4725 del cuaderno No. 9, el abogado JOSE ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar



como apoderado de la parte vinculada MUNICIPIO DE MIRAFLORES. Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fl.4726 del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

De otra parte, a folios 4946 y s.s. del Cuaderno 9 obra memorial de poder conferido por FREDY ALEXANDER HOLGUIN RUIZ en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE MIRAFLORES, a la abogada **MERCEDES ALFONSO APONTE**, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

4.10 Parte vinculada MUNICIPIO DE MUZO:

Se avizora que a folio 4727 del cuaderno No. 9, la abogada **SANDRA MILENA JAIMES GAONA**, allega correo electrónico con el cual adjunta memorial mediante el cual manifiesta que **renuncia** al poder otorgado para actuar como apoderada de la parte vinculada MUNICIPIO DE MUZO (fl.4728). Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fl.4729 del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

De otra parte, a folios 4902 y s.s. del Cuaderno 9 obra memorial de poder conferido por **NEICER ALBEIRO SUSA SUTELO** en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE MUZO, a la abogada **HASBLEIDY TATIANA RESTREPO ROJAS**, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

4.11 Parte vinculada MUNICIPIO DE RONDON:

Se observa que a folio 4730 del cuaderno No. 9, el abogado **FABIAN RICARDO MURILLO BAUTISTA**, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada MUNICIPIO DE RONDON. Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fls.4731.4732 del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

4.12 Parte vinculada SAN JOSE DE PARE:

Se avizora que a folio 4735 del cuaderno No. 9, la abogada **JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA**, allega correo electrónico con el cual adjunta memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderada de la parte vinculada MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE (fl.4736). Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fls.4737.4738 del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

4.13 Parte vinculada MUNICIPIO DE ARCABUCO:

Se avizora que a folio 4739 del cuaderno No. 9, la abogada **JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA**, allega correo electrónico con el cual adjunta memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderada de la parte vinculada MUNICIPIO DE ARCABUCO (fl.4740). Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fls.4741-4742 del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

Posteriormente, se allega memorial de poder a folio 4984 y s.s, conferido por **YAMITH RODRIGO RODRIGUEZ LOPEZ** en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE ARCABUCO, al abogado **JUBER ARMANDO SUESCA ACUÑA**, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

4.14 Parte vinculada MUNICIPIO DE OICATA:

A folio 4743 del cuaderno No. 9, se advierte que el abogado **EDWIN OSWALDO GONZALEZ ROMERO**, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada MUNICIPIO DE OICATA. Así mismo, con posterioridad allega copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fls.4938 y 4939 del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**



4.15 Parte vinculada MUNICIPIO DE CHIQUIZA:

Se avizora que a folio 4744 del cuaderno No. 9, la abogada **MARLY ORTIZ HERNANDEZ**, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderada de la parte vinculada MUNICIPIO DE CHIQUIZA (fl.4744). Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fls.4745-4747 del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

De otra parte, se observa que se allega memorial de poder a folio 4898 del cuaderno No. 9, conferido por **ELKIN YAMID SAUREZ PACHECO** en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE CHIQUIZA, al abogado **GERMAN ROJAS GARAVITO**, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

4.16 Parte vinculada MUNICIPIO DE TURMEQUE:

A folio 4748 del cuaderno No. 9, la abogada **ELIZABETH PATIÑO ZEA**, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderada de la parte vinculada MUNICIPIO DE TURMEQUE (fl.4748). Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fls.4749-4753 del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

De otra parte, a folios 4879 y s.s. del Cuaderno 9 obra memorial de poder conferido por **PEDRO ANTONIO MURILLO MORENO** en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE TURMEQUE, a los abogados **JOHN JAIRO PARRA GAMBOA** Y **FABIAN ORLANDO CAMELO RODRIGUEZ**.

Ahora bien, de conformidad al Art. 75 del C.G.P, se encuentra que los abogados **no podrán actuar conjuntamente**, por lo que se reconocerá personería para actuar solamente al primero de los abogados esto es, al abogado **JOHN JAIRO PARRA GAMBOA** para actuar dentro del presente medio de control como apoderado del MUNICIPIO DE TURMEQUE.

4.17 Parte vinculada MUNICIPIO DE VIRACACHA:

A folio 4754 del cuaderno No. 9, se advierte que el abogado **JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO**, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada MUNICIPIO DE VIRACACHA. Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fls.4755 del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

De otra parte, a folios 5048 y s.s, se allega vía correo electrónico, memorial de poder conferido por **GREGORIO RODRIGUEZ SOLER** en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE VIRACACHA al abogado **CAMILO ANDRES AVILA MARQUEZ**, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

4.18 Parte vinculada MUNICIPIO DE RAMIRIQUI:

A folio 4756 del cuaderno No. 9, se advierte que la abogada **LUZ MARINA CRUZ VARGAS**, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada MUNICIPIO DE RAMIRIQUI. Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fls.4757 y s.s. del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

Por otro lado, a folios 5020 y s.s, se allega vía correo electrónico, memorial, suscrito por la abogada **ELIANA DALILA CAMELON CEPEDA**, quien dice actuar en representación del referido municipio conforme al poder otorgado a la firma **Fonseca & Fonseca Abogados Asociados S.A.S**. No obstante, revisado el expediente, no se observa poder conferido a la referida firma para actuar como apoderado del referido ente territorial. En consecuencia, se impone **negar la solicitud** presentada por la referida abogada atendiendo a que no le se ha reconocido personería para actuar dentro del presente asunto.

4.19 Parte vinculada MUNICIPIO DE ZETAQUIRA:

A folio 4759 del cuaderno No. 9, se advierte que el abogado **JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO**, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada MUNICIPIO DE ZETAQUIRA. Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fls.4760 del Cuaderno 9). En



consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

Por otro lado, se advierte que el abogado **EDGAR RICARDO GAMEZ AMAYA**, allega memorial a folio 4786 y s.s del cuaderno No. 9, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE ZETAQUIRA**. No obstante, revisado el expediente, no se observa poder conferido al referido abogado para actuar como apoderado del referido ente territorial. En consecuencia, se impone **negar la solicitud de renuncia de poder** presentada por el referido abogado atendiendo a que no le se ha reconocido personería para actuar dentro del presente asunto.

De otra parte, se observa que se allega memorial de poder a folio 4892 del cuaderno No. 9, conferido por **OSCAR YAMID RAMIREZ LOPEZ** en calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE ZETAQUIRA**, al abogado **ORLANDO ANTONIO CARO CARO**, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

4.20 Parte vinculada MUNICIPIO DE TUNJA:

A folio 4761 del cuaderno No. 9, se advierte que el abogado **VICTOR HUGO RAMIREZ PARDO**, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada **MUNICIPIO DE TUNJA**. Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fls.4762 y s.s del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

4.21 Parte vinculada MUNICIPIO DE BOYACA:

A folio 4768 del cuaderno No. 9, se advierte que el abogado **JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO**, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada **MUNICIPIO DE BOYACA**. Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fls.4769 del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

De otra parte, a folios 4882 y s.s. del Cuaderno 9 obra memorial de poder conferido por **RAFAEL ANTONIO RATIVA DIAZ** en calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE BOYACA**, al abogado **JESUS MENDIVELSO JIMENEZ**, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

4.22 Parte vinculada MUNICIPIO DE JENESANO:

A folio 4779 del cuaderno No. 9, se advierte que el abogado **FREDDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ**, allega memorial mediante el cual manifiesta que **renuncia** al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada **MUNICIPIO DE JENESANO**. Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fls.4780 del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

De otra parte, a folios 4850 y s.s. del Cuaderno 9 obra memorial de poder conferido por **NUBIA JACQUELINE CARO PÉREZ** en calidad de Alcaldesa y representante legal del **MUNICIPIO DE JENESANO**, a la abogada **LUZ MARINA CRUZ VARGAS**. Así mismo, a folios 4931 y s.s. del Cuaderno 9, obra nuevo poder conferido por la misma Alcaldesa a la abogada **ANGELA PATRICIA ZABALA LOPEZ**. Finalmente, a folios 4967 y s.s., obra nuevo poder otorgado por la misma Alcaldesa a la abogada **XIOMARA NATALIA PRIETO CHIRIVI** razón por la cual se reconocerá personería a la última de las abogadas, por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. para actuar dentro del presente medio de control.

4.23 Parte vinculada MUNICIPIO DE SOMONDOCO:

A folio 4789 del cuaderno No. 9, se advierte que el abogado **FREDDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ**, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada **MUNICIPIO DE SOMONDOCO**. Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fls.4790 del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

Posteriormente, a folios 4979 se allega memorial de poder conferido por **EDISON ROLANDO GAITAN ROA** en calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE SOMONDOCO**, al abogado **FRANCISCO ELADIO ROJAS MENDOZA**, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.



4.24 Parte vinculada MUNICIPIO DE GUATEQUE:

Se allega memorial de poder a folios 4828 y s.s, del cuaderno No. 9, conferido por IVAN CAMILO CAMERO ALFONSO en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE GUATEQUE, al abogado CESAR EDUARDO CARREÑO MORALES, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

4.25 Parte vinculada MUNICIPIO DE TUNJA:

Se allega memorial de poder a folios 4833 y s.s, del cuaderno No. 9, conferido por LIBARDO ANGEL GONZALEZ en calidad de Secretario Jurídico y apoderado general del Alcalde de Tunja, al abogado CHRISTIAN FELIPE PATARROLLO CORREDOR, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control, como apoderado del MUNICIPIO DE TUNJA.

4.26 Parte vinculada MUNICIPIO DE SORA:

Se allega memorial de poder a folios 4843 y s.s, del cuaderno No. 9, conferido por FLAVIO HERNAN LARGO DURAN en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE SORA, a la abogada ROSA NELY RUBIO CETINA, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

4.27 Parte vinculada MUNICIPIO DE SACHICA:

Se advierte que la abogada LAURA MARCELA CORREAL PEÑALOZA, allega memorial a folio 4847 del cuaderno No. 9, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE SACHICA.

Al respecto, una vez revisado el expediente, se observa que por auto del 03 de septiembre de 2019 (fls.4650 del cuaderno No. 9), se dispuso no reconocer personería a la referida abogada y **requerirla** para que allegara los documentos que acreditaran la calidad de quien le confirió poder. No obstante, **guardó silencio**. En consecuencia, se impone **negar la solicitud de renuncia de poder** presentada por el referido abogado atendiendo a que no le se ha reconocido personería para actuar dentro del presente asunto como apoderada del MUNICIPIO DE SACHICA.

4.28 Parte vinculada MUNICIPIO DE MONQUIRA:

A folio 4855 del cuaderno No. 9, se advierte que el abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada MUNICIPIO DE MONQUIRA. Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fls.4856 del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada**.

4.29 Parte vinculada MUNICIPIO DE TUTA:

A folio 4858 del cuaderno No. 9, se advierte que el abogado PEDRO JULIO GONZALEZ ALBA, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada MUNICIPIO DE TUTA. Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fls.4859 del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada**.

4.30 Parte vinculada MUNICIPIO DE SAN EDUARDO:

Se allega memorial de poder a folios 4860 y s.s, del cuaderno No. 9, conferido por MIGUEL ANTONIO MORA VALLEJO en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE SAN EDUARDO, al abogado JOSE MIGUEL BERNAL RODRIGUEZ, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

Así mismo, a folio 4901 del cuaderno No. 9, el abogado JOSE MIGUEL BERNAL RODRIGUEZ, allega memorial mediante el cual manifiesta que autoriza al señor JOSE AMELIO BOHORQUEZ BERNAL, para que pueda revisar el expediente, retirar oficios y copias necesarias.

Al respecto, dirá es Despacho que se **aceptará la autorización** al señor JOSE AMELIO BOHORQUEZ BERNAL, identificado con C.C. No. 6.766.479 en los términos indicados en el memorial obrante a folio 4901.



4.31 Parte vinculada MUNICIPIO DE ALMEIDA:

A folio 4866 del cuaderno No. 9, se advierte que el abogado **FRANCISCO ELADIO ROJAS MENDOZA**, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada MUNICIPIO DE ALMEIDA. Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso (fls.4867 del Cuaderno 9). En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

4.32 Parte vinculada MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO:

Se allega memorial de poder a folios 4869 y s.s, del cuaderno No. 9, conferido por **JAIME YESID RODRIGUEZ ROMERO** en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO, al abogado **ORLANDO ANTONIO CARO CARO**, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

4.33 Parte vinculada MUNICIPIO DE MOTAVITA:

Se radica memorial de poder a folios 4875 y s.s, del cuaderno No. 9, conferido por **MERY MOZO FONSECA** en calidad de Alcaldesa y representante legal del MUNICIPIO DE MOTAVITA, al abogado **ANDRES MAURICIO COLMENARES URIBE**, el cual por reunir los requisitos del artículo 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

4.34 Parte vinculada MUNICIPIO DE SAMACA:

Se presenta memorial de poder a folios 4906 y s.s, del cuaderno No. 9, conferido por **LUIS ALBERTO APONTE GOMEZ** en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE SAMACA, a la abogada **LAURA CAROLINA GOMEZ RODRIGUEZ**, el cual por reunir los requisitos del artículo 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

Así mismo, la referida abogada allega memorial a folio 4930 del cuaderno No. 9, mediante el cual manifiesta que autoriza a **DANIEL HERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ** como su dependiente judicial.

Al respecto, dirá es Despacho que se aceptará la autorización allegada al expediente y en consecuencia **se tendrá como dependiente judicial al abogado DANIEL HERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 80.872.495 y Tarjeta profesional No. 267.910 del C.S. de la J. en los términos indicados en el memorial obrante a folio 4930 del cuaderno No. 9.

4.35 Parte vinculada MUNICIPIO DE SIACHOQUE:

Se presenta memorial de poder a folios 4922 y s.s, del cuaderno No. 9, conferido por **JAIRO GRIJALBA LANCHEROS** en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE SIACHOQUE, a la abogada **NIDIA ESPERANZA GARCIA PIRACOCA**, el cual por reunir los requisitos del artículo 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

Posteriormente, a folios 5005 y s.s., a bogada **NIDIA ESPERANZA GARCIA PIRACOCA** allega vía correo electrónico memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado. Así mismo, adjunta copia de la comunicación por la cual señala a su mandante que renunció al poder conferido para este proceso. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

4.36 Parte vinculada MUNICIPIO DE ALBANIA:

A folios 4928 y 4929 del cuaderno No. 9, se advierte que el abogado **FREDY MAURICIO VASQUEZ BALLESTEROS**, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada MUNICIPIO DE ALBANIA. Posteriormente, a folios 4997 y s.s allega copia de las constancias de comunicación y recibido por su mandante de la renuncia al poder conferido para este proceso. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, **se aceptará la renuncia así presentada.**

4.37 Parte vinculada MUNICIPIO DE BRICEÑO:

A folio 4937 del cuaderno No. 9, se advierte que la abogada **NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA**, allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado de la parte vinculada MUNICIPIO DE BRICEÑO. No obstante, la apoderada no cumple con la carga procesal establecida en el artículo 76 del C.G.P., pues no allega la comunicación dirigida al mandante de dicha Renuncia. En consecuencia, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se requerirá a la abogada para que allegue la comunicación so pena de no aceptarle la renuncia.



4.38 Parte vinculada MUNICIPIO DE TIBANA:

Se allega memorial de poder a folios 4954 y s.s, del cuaderno No. 9, conferido por **GUSTAVO ALEXANDER GARCIA PARRA** en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE TIBANA, al abogado **JORGE ARMANDO RUBIANO VELANDIA** el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

4.39 Parte vinculada MUNICIPIO DE LA PAZ:

Se allega vía correo electrónico memorial de poder a folios 5057 y s.s, del cuaderno No. 9, conferido por **CHRISTIAN FERNANDO TAVERA AMADO** en calidad de Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE LA PAZ-SANTANDER, al abogado **JAVIER ANTONIO VIVIESCAS RODRIGUEZ**. No obstante, el Despacho advierte que con el referido poder no se aportan los documentos que acreditan la calidad de quien confiere el poder, razón por la cual esta judicatura se abstendrá de reconocerle personería para actuar en nombre y representación del MUNICIPIO DE LA PAZ y en su lugar se concederá el término de cinco (05) días hábiles para que la profesional del derecho allegue la documentación faltante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la SECRETARIA DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TUNJA para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta al Oficio No. 1530 del 05 de septiembre de 2019, esto es, para que allegue con destino a este proceso la siguiente información:

- a. *Allegue un listado completo con el consolidado total de municipios, entidades públicas y/o privadas y particulares que a la fecha se encuentran disponiendo sus residuos sólidos ordinarios en el relleno sanitario de Pírgua, con contrato y/o convenio de prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos vigente.*
- b. *Informe si el relleno sanitario de Pírgua, sigue recibiendo las basuras de los municipios del área de influencia del relleno sanitario de Sogamoso, con ocasión de la emergencia de disposición de basuras presentada en el año 2017. En caso afirmativo informar a cuáles municipios y empresas a la fecha se les sigue prestando el servicio y por cuánto tiempo.*

Para el cumplimiento de lo anterior, **por Secretaría**, envíese al correo institucional del **MUNICIPIO DE TUNJA**, el oficio correspondiente.

Hágasele saber a la autoridad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte, le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 44, 127 y ss del C.G.P., en concordancia con los arts. 42 num. 1, 43 num. 3 y 79 num. 5 de la misma normatividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

SEGUNDO: Con fundamento en las facultades concedidas en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, y con el propósito de esclarecer la verdad y contar con información actualizada para emitir una decisión de fondo, este Despacho considera necesario en el caso bajo estudio, **ordenar como pruebas de oficio** las siguientes:

2.1 OFICIAR a SERVIGENERALES CIUDAD DE TUNJA S.A. E.S.P. "SERVITUNJA S.A. E.S.P.", para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar a este proceso la siguiente información:

- a. *Allegue un listado completo con el consolidado total de municipios, entidades públicas y/o privadas y particulares que a la fecha se encuentran disponiendo sus residuos sólidos ordinarios en el relleno sanitario de Pírgua, con contrato y/o convenio de prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos vigente.*
- b. *Informe si a la fecha existen municipios fuera de Departamento de Boyacá, que depositan las basuras en el relleno sanitario de Pírgua, y en caso afirmativo allegar el listado de los mismos.*
- c. *Certifique de forma clara y precisa a la fecha cuál es la vida útil del relleno sanitario de Pírgua.*
- d. *Informe si existe alguna regulación o acuerdo con los municipios y empresas que actualmente depositan sus residuos sólidos en el relleno sanitario de Pírgua, frente al número de toneladas máximas a recibir por cada municipio. En caso afirmativo indicar cuáles municipios no están cumpliendo con los parámetros fijados en dichos acuerdos y las razones de su incumplimiento.*
- e. *Precise cuáles actuaciones se han adelantado desde el año 2016 a la fecha, con los municipios que actualmente depositan sus residuos sólidos en el relleno sanitario de Pírgua, para limitar y disminuir el número de toneladas*



depositadas y cuales han sido los resultados obtenidos, allegando para el efecto los documentos que soporten dicha información (como por ejemplo acuerdos, actas de compromiso discriminadas por municipios).

2.2 OFICIAR a la Empresa SSYAM DE COLOMBIA S.A.S y a SERVITUNJA S.A. E.S.P, para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar a este proceso la siguiente información:

- a. *Informe si a la fecha ya se inició la construcción de la **Plata de aprovechamiento RSU dentro del relleno sanitario de Pírgua.***
- b. *En caso negativo explicar de forma clara y precisa las razones o motivos por los cuales a la fecha no se ha iniciado la construcción de la referida planta de aprovechamiento, allegando los soportes documentales correspondientes.*

2.3 OFICIAR a la Procuraduría 2 Judicial II para Asuntos Agrarios y Ambientales de Tunja, para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar a este proceso la siguiente información:

- a. *Informe dentro del **expediente No. IUS 2012-276070,** adelantado por esa Procuraduría, cuales has sido **las últimas actuaciones** adelantadas para realizar seguimiento y control a las actividades del Relleno Sanitario de Pírgua y cuales han sido **las últimas recomendaciones y conceptos** emitidos por esa delegada al operador del relleno y al municipio de Tunja y la última información aportada por **CORPOBOYACA** y la Superintendencia de Servicios Públicos a ese expediente de las gestiones adelantadas para el control del relleno sanitario.*

2.4 OFICIAR a CORPOBOYACA, para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar a este proceso la siguiente información:

- a. *Informe cuales has sido **las actuaciones** adelantadas en los años 2019 y 2020 para realizar seguimiento y control a las actividades del Relleno Sanitario de Pírgua, particularmente en lo que tiene que ver con la calidad del aire, permiso de vertimientos, licencias ambientales y cuales han sido **las últimas recomendaciones y conceptos** emitidos por esa Corporación al operador del relleno.*

Para el cumplimiento de lo anterior, por Secretaría, envíese a los correos electrónicos institucionales de las entidades requeridas los oficios correspondientes.

Hágasele saber a las autoridades requeridas que el incumplimiento injustificado de su parte, las hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 44, 127 y ss del C.G.P., en concordancia con los arts. 42 num. 1, 43 num. 3 y 79 num. 5 de la misma normatividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

TERCERO: INCORPORAR como prueba documental al proceso, la documental aportada por el MINISTERIO PUBLICO obrante a folios 4795 a 4811 del cuaderno No. 9 y **déjese a disposición de las partes.**

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a los siguientes abogados:

1. A la abogada **ANGELICA JOHANA ORTIZ CASTRO,** como apoderada de la **parte vinculada MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folio 4588 del cuaderno No. 9.

2. Al abogado **CARLOS ALBERTO CUBIDES TORRES,** como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE CHINAVITA** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folio 4691 del cuaderno No. 9.

3. Al abogado **JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMIREZ,** como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE TINJACA** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folio 4694 del cuaderno No. 9.

4. Al abogado **PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ,** como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE MARIPI** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folio 4575 del cuaderno No. 9.

5. Al abogado **CESAR EDUARDO CARREÑO MORALES,** como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE GUATEQUE** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folio 4828 y s.s del cuaderno No. 9.

6. Al abogado **CHRISTIAN FELIPE PATARROLLO CORREDOR,** como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE TUNJA** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folio 4833 y s.s del cuaderno No. 9.



7. A la abogada **ROSA NELY RUBIO CETINA**, como apoderada de la **parte vinculada MUNICIPIO DE SORA** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4843 y s.s del cuaderno No. 9.
8. A la abogada **XIOMARA NATALIA PRIETO CHIRIVI**, como apoderada de la **parte vinculada MUNICIPIO DE JENESANO** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4967 y s.s del cuaderno No. 9.
9. Al abogado **JOSE MIGUEL BERNAL RODRIGUEZ**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE SAN EDUARDO** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4860 y s.s del cuaderno No. 9.
10. Al abogado **ORLANDO ANTONIO CARO CARO**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4869 y s.s del cuaderno No. 9.
11. Al abogado **ANDRES MAURICIO COLMENARES URIBE**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE MOTAVITA** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4875 y s.s del cuaderno No. 9.
12. Al abogado **JOHN JAIRO PARRA GAMBOA**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE TURMEQUE** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4879 y s.s del cuaderno No. 9.
13. Al abogado **JESUS MENDIVELSO JIMENEZ**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE BOYACA** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4882 y s.s del cuaderno No. 9.
14. Al abogado **ORLANDO ANTONIO CARO CARO**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE ZETAQUIRA** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4892 y s.s del cuaderno No. 9.
15. Al abogado **GERMAN ROJAS GARAVITO**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE CHIQUIZA**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4902 y s.s del cuaderno No. 9.
16. A la abogada **HASBLEIDY TATIANA RESTREPO ROJAS**, como apoderada de la **parte vinculada MUNICIPIO DE MUZO**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4902 y s.s del cuaderno No. 9.
17. A la abogada **LAURA CAROLINA GOMEZ RODRIGUEZ**, como apoderada de la **parte vinculada MUNICIPIO DE SAMACA**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4906 y s.s del cuaderno No. 9.
18. A la abogada **NIDIA ESPERANZA GARCIA PIRACOCA**, como apoderada de la **parte vinculada MUNICIPIO DE SIACHOQUE**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4922 y s.s del cuaderno No. 9.
19. A la abogada **DOLLY NELCY SANCHEZ OCHOA** como apoderada de la **parte vinculada MUNICIPIO DE CUCAITA**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4940 y s.s del cuaderno No. 9.
20. A la abogada **MERCEDES ALFONSO APONTE** como apoderada de la **parte vinculada MUNICIPIO DE MIRAFLORES**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4946 y s.s del cuaderno No. 9.
21. Al abogado **JORGE ARMANDO RUBIANO VELANDIA** como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE TIBANA**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4954 y s.s del cuaderno No.9.
22. Al abogado **FRANCISCO ELADIO ROJAS MENDOZA** como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE SOMONDOCO**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4979 y s.s.
23. Al abogado **JUBER ARMANDO SUESCA ACUÑA** como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE ARCABUCO**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4984 y s.s.



24. Al abogado **GEOVANNI ALFREDO MONTAÑEZ PEREZ** como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE MACANAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 4991 y s.s.

25. Al abogado **GERMAN ROJAS GARAVITO** como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE TOGUI**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 5041 y s.s.

26. Al abogado **CAMILO ANDRES AVILA MARQUEZ** como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE VIRACACHA**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 5048 y s.s.

QUINTO: Aceptar la renuncia de poder presentada dentro del presente proceso a los siguientes abogados:

1. Al abogado **EDGAR RICARDO GAMEZ AMAYA**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE TOGUI**, conforme a la solicitud obrante a folio 4701 del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

2. Al abogado **JOSE ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE MIRAFLORES**, conforme a la solicitud obrante a folio 4725 del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

3. A la abogada **SANDRA MILENA JAIMES GAONA**, como apoderada de la **parte vinculada MUNICIPIO DE MUZO**, conforme a la solicitud obrante a folios 4727 y 4728 del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

4. Al abogado **FABIAN RICARDO MURILLO BAUTISTA**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE RONDON**, conforme a la solicitud obrante a folio 4730 del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

5. Al abogado **CARLOS ANDRES RONDON GONZALEZ**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE CHITARAQUE**, conforme a la solicitud obrante a folios 4722 y 4734 del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

6. A la abogada **JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA**, como apoderada de la **parte vinculada MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE**, conforme a la solicitud obrante a folios 4735 y s.s. del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

7. A la abogada **JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA**, como apoderada de la **parte vinculada MUNICIPIO DE ARCABUCO**, conforme a la solicitud obrante a folios 4739 y s.s. del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

8. A la abogada **MARLY ORTIZ HERNANDEZ**, como apoderada de la **parte vinculada MUNICIPIO DE CHIQUIZA**, conforme a la solicitud obrante a folios 4744 y s.s. del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

9. A la abogada **ELIZABETH PATIÑO ZEA** como apoderada de la **parte vinculada MUNICIPIO DE TURMEQUE**, conforme a la solicitud obrante a folios 4748 y s.s. del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

10. Al abogado **JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE CHITARAQUE**, conforme a la solicitud obrante a folios 4754 y s.s. del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

11. A la abogada **LUZ MARINA CRUZ VARGAS**, como apoderada de la **parte vinculada MUNICIPIO DE RAMIRIQUI**, conforme a la solicitud obrante a folios 4756 y s.s. del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.



12. Al abogado **JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE ZETAQUIRA**, conforme a la solicitud obrante a folios 4759 y s.s del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

13. Al abogado **VICTOR HUGO RAMIREZ PARDO**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE TUNJA**, conforme a la solicitud obrante a folios 4761 y s.s del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

14. Al abogado **JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE BOYACA**, conforme a la solicitud obrante a folios 4768 y s.s del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

15. Al abogado **FREDDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE TINJACA**, conforme a la solicitud obrante a folios 4773 y s.s del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

16. Al abogado **JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMIREZ**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE JENESANO**, conforme a la solicitud obrante a folios 4779 y s.s del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

17. Al abogado **FREDDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE SOMONDOCO**, conforme a la solicitud obrante a folios 4789 y s.s del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

18. Al abogado **MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE MONQUIRA** conforme a la solicitud obrante a folios 4855 y s.s del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

19. Al abogado **PEDRO JULIO GONZALEZ ALBA**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE TUTA** conforme a la solicitud obrante a folios 4858 y s.s del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

20. Al abogado **FRANCISCO ELADIO ROJAS MENDOZA**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE ALMEIDA** conforme a la solicitud obrante a folios 4866 y s.s del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

21. Al abogado **EDWIN OSWALDO GONZALEZ ROMERO**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE OICATA** conforme a la solicitud obrante a folios 4743 y 4939 del Cuaderno No. 9, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

22. Al abogado **FREDY MAURICIO VASQUEZ BALLESTEROS**, como apoderado de la **parte vinculada MUNICIPIO DE ALBANIA** conforme a la solicitud obrante a folios 4928 y 4997, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

23. A la abogada **NIDIA ESPERANZA GARCIA PIRACOCA**, como apoderada de la **parte vinculada MUNICIPIO DE SIACHOQUE** conforme a la solicitud obrante a folios 5005 y s.s., teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

SEXTO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada **SANDRA LORENA LEON WALTEROS** para actuar como apoderada del **MUNICIPIO DE TINJACA** como quiera que no allega la documentación que acredita la calidad de quien confiere poder; en su lugar **CONCÉDASE** el término de **cinco (05) días** para que la profesional del derecho aporte los documentos pertinentes, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEPTIMO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado **JAVIER ANTONIO VIVIESCAS RODRIGUEZ** para actuar como apoderada del **MUNICIPIO DE LA PAZ** como quiera que no allega la documentación que acredita la calidad de quien confiere poder; en su lugar **CONCÉDASE** el



término de **cinco (05) días** para que la profesional del derecho aporte los documentos pertinentes, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva.

OCTAVO: REQUERIR al abogado **PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ** para que en el término máximo de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue al plenario la comunicación dirigida a su mandante **MUNICIPIO DE MARIPI**, conforme se expuso en la parte motiva, so pena de no aceptarse la renuncia al poder presentada a folio 4905 del cuaderno No. 9.

NOVENO: REQUERIR a la abogada **NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA** para que en el término máximo de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue al plenario la comunicación dirigida a su mandante **MUNICIPIO DE BRICEÑO**, conforme se expuso en la parte motiva, so pena de no aceptarse la renuncia al poder presentada a folio 4937 del cuaderno No. 9.

DECIMO: Negar la solicitud de renuncia de poder presentada por el abogado **JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ONCE: Negar la solicitud de renuncia de poder presentada por el abogado **EDGAR RICARDO GAMEZ AMAYA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

DOCE: Negar la solicitud de renuncia de poder presentada por la abogada **LAURA MARCELA CORREAL PEÑALOZA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TRECE: Negar la solicitud presentada por la abogada **ELIANA DALILA CAMELON CEPEDA**, quien dice actuar en representación del **MUNICIPIO DE RAMIRIQUI** conforme al poder otorgado a la firma **Fonseca & Fonseca Abogados Asociados S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

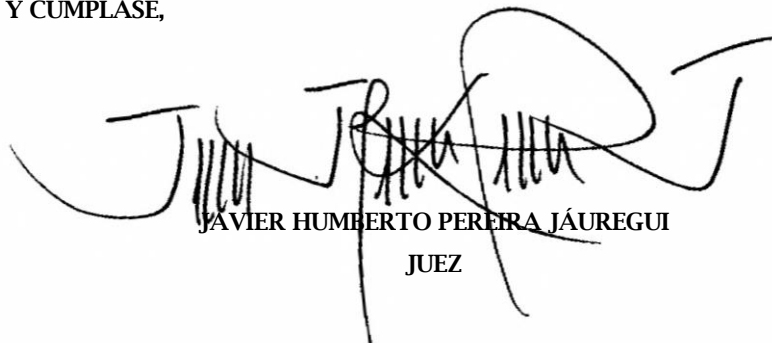
CATORCE: Aceptar la autorización presentada por el abogado **JOSE MIGUEL BERNAL RODRIGUEZ**, a favor del señor **JOSE AMELIO BOHORQUEZ BERNAL**, identificado con C.C. No. 6.766.479 para los términos y efectos indicados en el memorial obrante a folio 4901.

QUINCE: Aceptar la autorización presentada por la abogada **LAURA CAROLINA GOMEZ RODRIGUEZ**, en el sentido de tener como su dependiente judicial al abogado **DANIEL HERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 80.872.495 y Tarjeta profesional No. 267.910 del C.S. de la J. en los términos indicados en el memorial obrante a folio 4930 del cuaderno No. 9.

DIECISEIS: REQUERIR a las partes, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes, y en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 806/2020, se sirvan informar al proceso datos de contacto, correo electrónico, teléfono y demás datos, necesarios para el desarrollo del proceso

DIESISIETE: ADVERTIR a las partes que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, es su deber realizar las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos, por lo que en lo sucesivo deberán dar cumplimiento a las normas allí previstas. Para el efecto, en cumplimiento del artículo 3° del citado decreto, deberá remitir las actuaciones o memoriales al correo correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co con destino al radicado de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JAVIER HUMBERTO PERERA JÁUREGUI
JUEZ

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 37 de
HOY **11 de Diciembre de 2020** siendo las 8:00 A.M

MARY LUZ BOHORQUEZ IBAÑEZ
Secretaria

YCCE/